

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

Visto el estado procesal del expediente número **54/FGE-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la hoy recurrente, formuló por correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...Solicito se me proporcione la versión digital de acta de la sesión 5 de diciembre de 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la C.N.D.H., en el cual se decretó la extinción del citado fideicomiso.

Además requiero se me proporcione la versión digital de los documentos por medio de los que se acreditó el cumplimiento del objetivo de dicho fideicomiso.

También pido se me proporcione un listado en el que se detalle los montos que se dieron a los beneficiarios del fideicomiso en cumplimiento de la recomendación 2VG/2014 de la C.N.D.H..”

II. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho el sujeto obligado informó a la solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“... hacemos de su conocimiento que la información... se encuentra clasificada en su modalidad de Confidencial, clasificación que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado mediante acuerdo ACT/13/2018, y la cual pertenecerá con tal carácter, sin estar sujeta a temporalidad alguna.

(...)

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

Por lo anterior se pone a su disposición en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes a 113 fojas de la información solicitada. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información se encuentra previsto en el artículo 162 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos, el cual corresponde a \$17.63 por la expedición de cada hoja tamaño carta u oficio. Asimismo se le informa que deberá acudir a esta Unidad de Transparencia con su orden de cobro y cuenta con treinta días hábiles para realizar el pago y presentar su comprobante de pago ante esta Unidad de Transparencia. Transcurrido el plazo, cuenta con sesenta días hábiles, para recoger su información, previa cita en el número telefónico 01 (222) 2 11 79 00 ext. 4019, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez de esta ciudad.

Finalmente se adjunta a la presente respuesta, el documento digitalizado de la sesión del 5 de diciembre de 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado “Fondo para el cumplimiento de la recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así mismo el acuerdo ACT/013/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se encuentra disponible para su consulta en la Unidad de Transparencia, previa cita en el número telefónico 01 (222) 2 11 79 00 ext. 4019, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez de esta ciudad.”

III. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

IV. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **54/FGE-01/2018**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, previno a la recurrente para que subsanara su medio de impugnación, proporcionando la fecha en que le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00232018, apercibida que de no dar cumplimiento dentro del término concedido para tal efecto, se desecharía el recurso de revisión.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento a la prevención realizada, informando que la solicitud de información le fue notificada por el Sujeto Obligado el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

VII. El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado,

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones.

VIII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta a la recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así también, se dio vista con dicho alcance de respuesta, a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

IX. El once de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto de la vista ordenada con la ampliación de respuesta, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de la instrucción y turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

Sujeto	Fiscalía	General	del
Obligado:	Estado		
Recurrente:	*****		
Ponente:	María Gabriela	Sierra	
	Palacios		
Expediente:	54/FGE-01/2018		

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como agravio, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

La recurrente solicitó conocer la siguiente información:

“Solicito se me proporcione la versión digital de acta de la sesión 5 de diciembre de 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la C.N.D.H., en el cual se decretó la extinción del citado fideicomiso.

Además requiero se me proporcione la versión digital de los documentos por medio de los que se acreditó el cumplimiento del objetivo de dicho fideicomiso.

También pido se me proporcione un listado en el que se detalle los montos que se dieron a los beneficiarios del fideicomiso en cumplimiento de la recomendación 2VG/2014 de a C.N.D.H..”

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, informó a la recurrente lo siguiente:

“Lo anterior, en atención a que la información solicitada en este apartado contiene datos personales y sensibles del individuo, es decir, aquellos que se

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, a causa de ello, esta fiscalía tiene impuesta la obligación de garantizar la privacidad de los individuos, al tiempo que deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

(...)

Por lo anterior, se pone a disposición en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes a 113 fojas de la información solicitada. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información se encuentra previsto en el artículo 162 fracción I de la Ley de reproducción de la información se encuentra pre visto en el artículo 162 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos, el cual corresponde a \$17.63 por la expedición de cada hoja tamaño carta u oficio. Asimismo, le informamos que deberá acudir a esta Unidad de Transparencia por su orden de cobro y cuenta con treinta días hábiles para realizar el pago y presentar su comprobante de pago ante esta Unidad de Transparencia. Transcurrido el plazo, cuenta con sesenta días hábiles, para recoger su información, previa cita en el número telefónico 01(222)2 11 79 00 ext. 4019, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez de esta ciudad.

Finalmente se adjunta a la presente respuesta, el documento digitalizado de la sesión de 5 de diciembre de 2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Público denominado “Fondo para el cumplimiento de la recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asimismo, el Acuerdo ACT/013/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho signado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se encuentra disponible para su consulta en la Unidad de Transparencia, previa cita en el número telefónico 01(222)2 11 79 00 ext. 4019, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez de esta ciudad.”

La recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determinó el costo de la elaboración en la versión pública de los documentos, mismos que se computo con el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, materiales para la elaboración de la versión pública (testado de la información que se encuentra clasificada como confidencial) y la digitalización de la versión pública, lo que sumó un total de \$17.63 por foja. Pues si bien, la solicitante requirió como modo de entrega una versión digital, ello no implica que la información se halle en un formato digital; la versión pública se elaborara sobre “copias impresas” por ser este el formato en el que se encuentran el expediente y que la solicitante haya elegido la modalidad digital, ello no implica que la información obre en formato electrónico. Si bien es verdad, que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información está se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ella es necesario generar la versión pública en formato digital de los documentos, es menester que previamente la solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual se determinó por el área responsable, en la inteligencia de que el costo de reproducción de la versión pública es independiente de costo de la reproducción de la de la versión electrónica, y es por ello que el monto suma \$17.63 por foja.

... se localizó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público Denominado “Fondo para el Cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014 emitida por la Comisión Nacional Derechos Humanos, misma que contiene el listado de las cantidades entregadas a las víctimas, en la que puede observarse el nombre completo de cada una de ellas; el acta referida forma parte de los documentos que conforman el cumplimiento del objeto del fideicomiso, y ya que forma parte del expediente de cumplimiento a la Recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de los

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

derechos Humanos, se encuentra clasificada como confidencial, siendo el caso, que deberá elaborarse una versión pública correspondiente para su entrega... . Por último, se previene que atendiendo a la relevancia y notoriedad de la información del expediente de cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014El 'Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, instruyó a la Dirección de Atención a Víctimas de los Delitos de la Fiscalía General del Estado, elaborara la versión pública de los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información con folio de registro 00232018, en formato electrónico, absorbiendo los costos de la misma..."

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Ahora bien, en alcance a la respuesta, el sujeto obligado informo a la recurrente lo siguiente:

“... le informamos que en el ejercicio de sus funciones que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, otorga al Comité de Transparencia, este determino instruir al responsable del resguardo de los documentos que acreditan el cumplimiento del objeto del Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión denominado “Fondo para el cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, genere la versión pública de los documentos que fueron solicitados, aun cuando no se haya realizado el pago por el costo de su elaboración, con la finalidad de hacer más accesible la información. Sin embargo, por la calidad de documentos y el tamaño del archivo, no es posible enviar la información conjunta, remitiéndose segmentada y en carpeta comprimida. En caso

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

de tener algún problema técnico para descomprimir la carpeta, le informamos que se encuentran disponible la versión pública en Disco compacto, el cual le será entregado previo pago del medio de almacenamiento.

(...)

El costo por el almacenamiento de las versiones públicas, es de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) Conforme al artículo 92 fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018.

Así mismo, le informamos ... que tiene treinta días hábiles , a partir de la notificación del presente, para realizar el pago correspondiente y presentar copia del comprobante de pago , para lo cual deberá de acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para que se emita la orden de pago, para lo cual deberá de acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para que se emita la orden de pago, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Una vez entregado el comprobante de pago le será entregado el Disco compacto con la información...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se le proporcionó a la recurrente en versión pública el acta de la sesión cinco de diciembre de dos mil diecisiete del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el cumplimiento de la Recomendación 2VG/2014, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los documentos por medio de los que se acreditó el cumplimiento del objetivo de dicho fideicomiso así como el listado en el que se detalla los montos que se dieron a los beneficiarios del fideicomiso en cumplimiento de la recomendación 2VG/2014 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, giró sus

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

instrucciones al personal de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, quien es la encargada del resguardo los documentos que acreditan el cumplimiento, a fin de que elaborara la versión pública de los documentos que acreditan el cumplimiento del objetivo de fideicomiso y el listado en el que se detallan los montos que se dieron a los beneficiarios del fideicomiso en cumplimiento a la Recomendación 2VG/2014 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aun cuando no se haya realizado el pago por parte de solicitante, siendo esto notificados a través del correo electrónico de la recurrente, en el que contiene la información solicitada anexando un CD mismo que al ser verificado por esta autoridad se pudo advertir que la información gravada en el mismo contiene datos sensibles por lo que se generó en versión pública, mismo que acreditó con la impresión del correo electrónico de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con el cual notifica la citada respuesta a la recurrente en comento, máxime que este Organismo Garante, le dio vista con la respuesta a la recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que hubiese realizado manifestación alguna.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva."

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: **Fiscalía General del Estado**

María Gabriela Sierra Palacios
54/FGE-01/2018

Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO